

52.51.2020

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL FORO ANDALUZ Y LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE.

Mediante oficio de 15 de julio de 2020, se recibe para informe el referido proyecto decreto, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, identificado como borrador de 25 de junio de 2020.

I.- COMPETENCIA

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, del artículo 5.3, n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto relacionados con la simplificación de los procedimientos y la racionalización de la organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La disposición propuesta tiene como objeto la regulación del Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante creados en su día mediante el Decreto 453/1996, de 1 de octubre, y el Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, bajo las denominaciones Foro de la Inmigración en Andalucía, después denominado Foro Andaluz de la Inmigración con el Decreto 55/2001, de 26 de febrero, y Foros Provinciales de la Inmigración.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, veintinueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.

Junto al borrador se remite, conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de junio, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación a que alude el artículo 7 de esa misma norma. Esta memoria fue suscrita el 17 de junio de 2020 por la Directora General de Coordinación de Políticas Migratorias.

Según se indica en la citada memoria, el proyecto de decreto persigue unificar en una sola norma la regulación del Foro Andaluz de la Inmigración, y los Foros Provinciales de la Inmigración, adecuando el articulado y las funciones de los mismos a la nueva legislación vigente, adaptando su composición a la nueva organización de la Administración de la Junta de Andalucía y a los nuevos repartos competenciales, así como a la nueva realidad social y cultural. A ello responde, asimismo, el cambio de denominación de

Código:	43CVe003MK9Q3OGfboVEYoPpyoEp	Fecha	30/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



los citado órganos colegiados de participación, que pasarán a tener una estructura y organización más innovadoras y unos procedimientos de trabajo más participativos, más descentralizados, más ágiles y mejor coordinados.

En lo que atañe a la valoración de cargas administrativas, se justifica en la memoria que el proyecto no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

IV.- CONSIDERACIONES PARTICULARES AL TEXTO ARTICULADO.

Una vez analizado el texto del proyecto de decreto, se emiten las siguientes consideraciones a tenor de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas arriba referenciadas:

Con carácter preliminar.-

Según se expone en la parte expositiva, *“este decreto por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales, como órganos de participación social en las políticas de integración de las personas inmigrante y de cohesión social, recoge en su articulado las funciones del Foro Andaluz de la Inmigración y de los Foros Provinciales de la Inmigración, adaptando la composición de los mismos a la nueva organización y a los repartos competenciales establecidos en la Administración de la Junta de Andalucía”*.

Asimismo, de la disposición transitoria única del proyecto se infiere la continuidad de los hasta ahora denominados Foro Andaluz de la Inmigración y de los Foros Provinciales de la Inmigración, siendo el verdadero objeto de la norma propuesta, no su creación, sino su cambio de denominación y el establecimiento de una nueva regulación de estos órganos colegiados de participación social.

Es por ello, que resulta contradictorio lo expresado en ciertos párrafos de la memoria de principios de buena regulación, y en el propio artículo 1 donde se indica que “ Es objeto del presente decreto **la creación** y regulación del Foro Andaluz para la integración de las personas de origen migrante (en adelante el Foro Andaluz), así como de los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante en Andalucía (en adelante los Foros Provinciales).

Artículo 2. Naturaleza, adscripciones administrativas y ámbitos de actuación.


Se recomienda incorporar la correspondiente previsión sobre la sede del órgano, y revisar la redacción del artículo 13.5 por resultar imprecisa.

Artículo 3. Normativa de aplicación.

Debe modificarse la redacción dada a este artículo puesto que, el Foro Andaluz y los Foros Provinciales se regirán, en primer orden, por lo dispuesto en el decreto que se informa, y en su caso, por los reglamentos de funcionamiento interno que aprueben los respectivos Plenos a los efectos de completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatoria, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos.

De aplicación supletoria será lo dispuesto en el Título Preliminar, capítulo II, sección 3ª, subsección 1ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Público del Sector Público, así como en el Título IV, capítulo II, sección 1ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Código:	43CVe003MK9Q3OGfboVEYoPpyoEp	Fecha	30/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



- En relación al Foro Andaluz, se realizan las siguientes observaciones al articulado.

Artículo 8. Funciones del Pleno.

A fin de evitar la imprecisión que apuntaremos al tratar el artículo 15, se propone incorporar entre la funciones del Pleno, la relativa al nombramiento o propuesta, según decida esa Consejería, de las vocalías miembros de la Comisión Permanente.

Entre las funciones se encuentra la relativa a aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Foro Andaluz. A tal efecto, debe contemplarse en la disposición final primera del proyecto la correspondiente habilitación al Pleno del órgano colegiado.

Artículo 9. Presidencia.

A fin de evitar dudas interpretativas, debe clarificarse la suplencia en el caso de que ésta deba efectuarse por miembros pertenecientes a las Administraciones Públicas, pues al decirse “o, en su caso”, no queda claro si es que se quiere establecer un preferencia para con los miembros pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, sobre los pertenecientes a la Administración General del Estado y la Administración Local.

Artículo 10. Vicepresidencias.

Para mejor comprensión del apartado 4, se propone la siguiente redacción, o similar: *“La Vicepresidencia Tercera corresponde a la persona elegida por el Pleno entre las vocalías correspondientes a las entidades privadas sin ánimo de lucro”.*

Artículo 11. Vocalías.

- En el apartado 1, la frase “El Pleno del Foro Andaluz estará compuesto por treinta y tres vocalías...”, resulta confusa puesto que, en realidad, el Pleno está formado por la Presidencia, tres Vicepresidencias y treinta y tres Vocalías.


En este sentido, se recomienda sustituir la expresión “estará compuesto”, por “contará con”.

- En el apartado 2, letra b), se aconseja especificar que la representación de la Administración de la Junta de Andalucía corresponde a los órganos directivos **centrales** de la Consejería.

- En el apartado 2, letra c), dado lo indeterminado del concepto, se aconseja delimitar qué se entiende por “municipios y provincias con presencia relevante de población inmigrante”.

- En el apartado 3, al final de la letra a), se indica “ Las entidades representadas serán seleccionadas con criterios objetivos, mediante convocatoria pública entre entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas”.

A tal efecto, en lo que respecta a esa futura convocatoria, manifestar que deberá ser una disposición de carácter general la que regule y convoque el procedimiento de selección de las vocalías que actúen en representación de las entidades sin ánimo de lucro.

Código:	43CVe003MK9Q3OGfboVEYoPpyoEp	Fecha	30/07/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7	

Dicho de otro modo, no cabe pensar que esa convocatoria pueda efectuarse, sin más, mediante un acto administrativo -aunque revista al forma de orden de la persona titular de la Consejería-.

Estamos ante un verdadero procedimiento administrativo que debe regularse mediante una disposición de carácter general, la cual deberá concretar entre otros aspectos, la forma en que han de relacionarse las personas destinatarias del procedimiento con la Administración de la Junta de Andalucía; la documentación que, en su caso, pueda exigirse junto con la solicitud; la definición de esos criterios objetivos de selección a que alude el proyecto de decreto; la tramitación y resolución del procedimiento de selección; o el plazo para elevar a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, las propuestas de las personas designadas para ocupar las Vocalías, a fin de que por aquella se proceda a su nombramiento.

Artículo 13. Convocatorias y sesiones.

- Llama la atención que pese a la extensa redacción del artículo 13, nada se indique acerca de la forma y plazo en que las personas miembros del Pleno del Foro Andaluz pueden proponer la inclusión de asuntos en el orden del día. Téngase en cuenta, además, que el propio decreto establece en su artículo 9.2 b) que es competencia del Pleno del Foro Andaluz acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente

En el caso de que finalmente el decreto no regule este aspecto, será una cuestión que deba abordarse con ocasión del dictado del Reglamento de Funcionamiento Interno del órgano colegiado, puesto que ni la regulación básica contemplada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ni la Ley 9/2007, de 22 de octubre, prevén nada al respecto.

- El apartado 3 debe adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de carácter básico. Conforme al mismo *“Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión”*.

Tampoco se concreta el plazo para remitir las convocatorias.


- La redacción del apartado 5 resulta imprecisa. Dado que el decreto propuesto tiene por objeto regular el Foro Andaluz y los Foros provinciales, lo aconsejable sería que en el mismo se estableciera la sede de tales órganos.

Artículo 14. Duración del mandato.

Se aconseja incluir entre las causas de cese, la relativa al hecho de que la organización o entidad representada deje de formar parte de la composición órgano para de este modo salvar futuras modificaciones de la norma que afecten a este punto.

Valga como ejemplo de la idoneidad de esta medida, la norma que informamos. Sería una causa que bien podría aplicarse a la persona que ejerce la coordinación de las políticas migratorias en la Delegación Provincial competente en esta materia, la cual ha dejado de formar parte de las Vocalías actuantes en representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

Código:	43CVe003MK9Q3OGfboVEYoPpyoEp	Fecha	30/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



Artículo 15. Composición de la Comisión Permanente del Foro Andaluz.

Nada se concreta, ni en este artículo, ni en ningún otro relativo al Foro Andaluz, acerca de a quién corresponde proponer o designar a las personas miembros de la Comisión Permanente. En este sentido, se propone incluir y delimitar este aspecto en el artículo dedicado a las funciones del Pleno.

Artículo 16. Funciones de la Comisión Permanente.

- En la letra f), debe completarse la denominación como realizada al Pleno del Foro, como “Pleno del Foro Andaluz”.

- A fin de que exista la debida coherencia con lo dispuesto en los artículos 5 y 18, debe incluirse entre las funciones de la Comisión Permanente la relativa a la creación de Grupos de Trabajo.

- Por otro lado, se observa que el decreto no regula el funcionamiento de la Comisión Permanente. Se desconoce si se trata de un aspecto que se ha querido dejar a lo que disponga el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 17. Composición de los Grupos de trabajo.

- El carácter de miembro de los Grupos de Trabajo se infiere de las personas que actúen en representación de los organismos, entidades de las Administraciones Públicas y organizaciones sociales. En decir, miembros son las personas, no los órganos, entidades u organizaciones.

- En el apartado 1, debe completarse o quedar al contenido del Reglamento de Funcionamiento Interno, el hecho y el plazo de la elevación de la correspondiente propuesta al Pleno de las personas a formar parte del Grupo de Trabajo.

-Asimismo se aconseja, prever el régimen de suplencias de las personas participantes de los Grupos de Trabajo, y establecer un número mínimo y máximo de personas integrantes.


- En relación a los Foros Provinciales, se realizan las siguientes observaciones al articulado.

De carácter general.-

En diversos artículos se utiliza conjunta o alternativamente la expresión “... *el órgano territorial provincial que en el ámbito provincial ejerza las competencias, o le sean asignados los servicios periféricos, de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias de la Junta de Andalucía*”. Se aconseja revisar y unificar las redacciones dadas a los artículos correspondientes.

Artículo 19. Organización de los Foros Provinciales.

Conforme al artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debe concretarse la cualificación requerida para asumir la Secretaría.

Código:	43CVe003MK9Q3OGfbxoVEYoPpyoEp	Fecha	30/07/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7	

Inexistencia de un artículo relativo a la funciones del Pleno de los Foros Provinciales.

Se echa en falta esta regulación.

Además, por el mismo motivo que apuntamos al tratar el artículo 8, entre las funciones del Pleno, debería estar la designación o propuesta de las personas miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 22. Presidencia.

Se reitera aquí la observación realizada al artículo 9.

Artículo 24. Vocalías.

En el apartado 2, letra c), dado lo indeterminado del concepto, se aconseja delimitar qué se entiende por “ presencia e incidencia significativas de población inmigrante”.

Artículo 25. Duración del mandato.

Se reitera la observación realizada al artículo 14 en cuanto a la inclusión como motivo de cese la pérdida de la representatividad en la composición del órgano colegiado.

Artículo 26. Secretaría

Conforme al artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debe concretarse la cualificación requerida para asumir la Secretaría.

Artículo 27. Funcionamiento del Pleno de los Foros Provinciales.

Llama la atención la parca regulación de este artículo en comparación con la prevista en el artículo 13.

Artículo 28. Composición de la Comisión Permanente de los Foros Provinciales

Se reitera la observación realizada al tratar el artículo 15, en relación con el 8.


Inexistencia de los artículos relativo al funcionamiento de la Comisión permanente y de los Grupos de trabajo.

Se apunta la falta de regulación. Se desconoce si se trata de un aspecto que se ha querido dejar a lo que disponga el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Disposición transitoria única.

- Debería preverse el plazo máximo en el que deberá estar completado el proceso de nombramiento de las vocalías a las que se refieren los artículos 11 y 24, así como el plazo en el que deberán celebrarse las sesiones constitutivas de los respectivos Plenos, en los que, además, debe proponerse o nombrarse a las personas integrantes de las respectivas Comisiones Permanentes.

Código:	43CVe003MK9Q3OGfboVEYoPpyoEp	Fecha	30/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



- La continuidad en el ejercicio de las funciones debería quedar condicionada a que el puesto que se ocupa tenga su correlato en la nueva composición de órgano colegiado. De este modo, se resuelve, en el caso de los Foros Provinciales, la tesitura acerca de la continuidad en el cargo de “la persona que ejerce la coordinación de las políticas migratorias en la Delegación Provincial competente en esta materia”, la cual ha dejado de formar parte de las Vocalías actuantes en representación de la Administración de la Junta de Andalucía (artículo 7.1 b) 2º del Decreto 205/2005, de 27 de septiembre, en relación con el artículo 24. 2 b) del proyecto de decreto).

Disposición final primera.

Debe incluirse la habilitación a los respectivos Plenos del Foro Andaluz y de los Foros Provinciales para aprobar, en su caso, los Reglamentos de Funcionamiento Interno. Asimismo, se aconseja establecer el plazo máximo, a partir de la primera sesión que celebre el Pleno correspondiente, para llevar a cabo tal aprobación.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

Código:	43CVe003MK9Q3OGfboVEYoPpyoEp	Fecha	30/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7

